



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

Las y el que suscribe Diputada Sandra Corona Padilla, con carácter de presidenta, la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis y el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, en su carácter de vocales de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA NUEVA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE TLAXCALA, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En el país y en el estado de Tlaxcala las y los jóvenes son actores de cambio que generan y construyen oportunidades para fortalecer las estructuras económicas, sociales y políticas del país, principalmente para competir y crecer frente a otras potencias. En México hay 37, 504, 392 jóvenes de 12 a 29 años de edad, representando el 31.4% de la población total.

La juventud es el período de vida que normalmente toma lugar entre la niñez y la adultez. De acuerdo a lo establecido por los organismos de las Naciones Unidas, a la hora de determinar exactamente el lapso de años en los que acontece la juventud ocurre entre los 15 y los 25 años, siendo por lo tanto una de las etapas más importantes de la vida al definir intrínsecamente a la persona, sus intereses, sus proyectos y sus relaciones con el mundo que lo rodea. La juventud es recordada por gran parte de los individuos como una de las etapas más interesantes de la vida, porque se construyen amistades



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

y relaciones que definen la identidad propia e infiere en la toma de posiciones respecto a determinados hechos. Ya que así se logra la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

- II. Datos del INEGI de 2015 indican que se observa que la población de 15 a 24 años que asiste a la escuela, incrementó casi 13 puntos porcentuales entre 2000 y 2015. En la entidad, el promedio de escolaridad de esta población, pasó de 7.6 años en 2000 a 9.2 en 2015, es decir, actualmente se tiene el equivalente a tercer grado de secundaria. Si bien este incremento es importante, no debemos olvidar que es necesario el fortalecimiento de las instituciones educativas, ya que son un pilar fundamental para el desarrollo de las personas jóvenes. La educación ayuda a disminuir la discriminación y las desigualdades, ya que las y los jóvenes son un sector vulnerable, un estudio realizado por Villatoro y colaboradores (2006) señaló que el 16 % de los jóvenes de secundaria y el 18.6 % de preparatoria son maltratados físicamente por ambos padres, en el estudio se detalla la violencia de la que son objeto las y los jóvenes. De acuerdo a cifras de la ENDIREH 2016, en Tlaxcala el 22 % de las mujeres refirió sufrir violencia en el ámbito escolar por parte de sus compañeros; la violencia que refirieron las mujeres de 15 años y más por parte de su pareja fue de 42.6 %. Esto quiere decir que es necesaria una ley de las juventudes que contemple la prevención, disminución y erradicación de estos hechos.
- III. Es preciso partir de los derechos de las personas, concretamente de las y los jóvenes, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en su artículo 1º. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, ante tal situación es necesario crear una nueva Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala. Para la creación de la nueva Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala, se tomaron en cuenta las ideas e iniciativas de los participantes del 6º **Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017 “El empoderamiento de la voz joven, libertad y decisión”**.

- IV. El diseño institucional que actualmente establece la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala debe modernizarse y adecuarse a las necesidades de las y los jóvenes. El decreto que da vida al Parlamento Juvenil y la convocatoria emitida para el 6º Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017, consideraba como primer objetivo presentar modificaciones o en su caso proponer un nueva Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, considerando la situación actual y las necesidades de las y los jóvenes, además de sus derechos, como; derecho a la vivienda, a la salud, a la movilidad, a la educación, al trabajo, a la participación política, a los derechos sexuales y reproductivos, etc., otro de los objetivos de crear una nueva Ley es otorgar autonomía al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud. En consecuencia, la realización de esta iniciativa ha sido integrada de acuerdo a las ideas e iniciativas que presentaron las y los integrantes del Sexto Parlamento Juvenil. Por tal motivo, es importante que esta Iniciativa de Ley sea aprobada en esta legislatura, de lo contrario, no se estaría cumpliendo en su totalidad con el decreto que da vida al Parlamento Juvenil y con el objetivo principal de la convocatoria del Sexto Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2017.
- V. Existen lugares en donde las y los jóvenes aún no tienen garantizado el Derecho a la participación social y política; y en donde la violencia se ha



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

convertido en la constatación de muchas vidas juveniles. Ante esta realidad, es necesario que el Estado de Tlaxcala cuente con un marco normativo específico, que busque garantizar el desarrollo integral de la juventud tlaxcalteca, plasmando de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones. La Iniciativa que se presenta, reconoce, motiva, fomenta, establece, garantiza y promueve el goce y ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de la juventud tlaxcalteca, normando su conducta externa para inculcarles principios. Determina también la responsabilidad específica de las dependencias, organismos, municipios e instituciones no gubernamentales, en atención a la juventud, impulsando a la familia como eje rector.

- VI. Datos que se recabaron en el Informe País elaborado por el INE en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), la cual parte del reconocimiento de una débil cultura democrática (que se expresa en la distancia que separa a las y los ciudadanos de los procesos de toma de decisiones sobre la vida pública, la desconfianza sobre el cumplimiento de las normas y el desencanto con los resultados entregados por las instituciones públicas). El Informe País de 2013 señaló la calidad de la ciudadanía y destaca que en cuanto a la cultura de la legalidad, la mayoría de las y los encuestados consideran que la ley se respeta poco o nada. El Estudio Censal de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012 elaborado por el entonces IFE, el 1 de julio de 2012 más de 50 millones de mexicanos(as) emitieron su voto para elegir al presidente de la república y renovar la Cámara de Diputados, cifra que equivalió a 62.08% del padrón. Los jóvenes que por primera vez sufragaron (18-19 años) representan una excepción entre la población joven, que seguramente tiene que ver con la novedad de ejercer por primera vez su derecho al voto; los estudiantes tienden a votar menos que quienes tienen un empleo fijo. Además, los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

hombres tienden a participar más que las mujeres en actividades políticas no electorales. Uno de los grupos de edad que menos participan en este tipo de actividades son los jóvenes de 18 a 29 años. En suma se señala que existe un déficit en la cultura democrática del país fundamentado en que la población no se siente representada por sus autoridades, no siente que lo tomen en cuenta para la toma de decisiones y que por ello, es importante retomar una de las conclusiones de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica que es; "contar con ciudadanas y ciudadanos organizados que denuncien abusos y desvíos, llamen a cuentas a sus gobernantes, propongan e implementen soluciones a los problemas que les aquejan y se conviertan en un contrapeso al Estado." En este sentido esta iniciativa establece el derecho a participar en el ámbito político a todas las personas a través mecanismos que garantizaran su pleno acceso a sus derechos político electorales, todo esto para que podamos remontar este déficit en la cultura democrática de nuestro país, disminuir el abstencionismo y fortalecer a las instituciones políticas.

- VII. Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es obligación de esta legislatura procurar que el desarrollo individual y colectivo de las y los jóvenes tlaxcaltecas esté apegado a derecho y a generar las condiciones jurídicas para que sin importar condición social, cultural, económica, ni preferencias políticas y/o sexuales sean tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades, de acuerdo a CEDAW, en su Artículo 5: *"Motivar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

consuetudinarias y las de cualquier otra índole que estén basados en la ideología de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos”.

- VIII. Este iniciativa se denomina Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala, ya que el término juventudes engloba a la diversidad de jóvenes que habitan el Estado, principalmente porque es necesario eliminar todo tipo de discriminación, exclusión o restricción basada en el origen, género, discapacidad, condición social o económica, salud, religión, orientación sexual, ideología, e identidad de género, o cualquier otra que suspenda o restrinja el ejercicio de los derechos de las juventudes. La Ley se encuentra dividida en cuatro títulos que contienen lo siguiente: título primero; disposiciones generales (naturaleza jurídica y objeto de la ley) y los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la ley. Título segundo; de los derechos y las obligaciones de todas las personas jóvenes, los derechos descritos se clasifica en derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho a la igualdad, una vida libre de violencia, protección contra abusos sexuales, libertad de expresión, participación política, económica y social, educación en sexualidad, cultura y arte, trabajo y condiciones laborales, recreación y esparcimiento, deporte y activación física, acceso a internet, además de las obligaciones de las personas jóvenes, así como los principios para políticas públicas, como; heterogeneidad, enfoque intergeneracional, multicultural e intercultural, etc., y el Programa Estatal de Atención a las personas Jóvenes.

Título tercero de la naturaleza jurídica, objeto y atribuciones del ITJ, del Fondo Estatal de la Juventud que será constituido por los recursos destinados anualmente en el presupuesto de egresos del estado para que los ayuntamientos y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuenten con financiamiento para la implementación de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

proyectos, este título contempla a los órganos de gobierno y administración. Finalmente, el título cuarto corresponde a las responsabilidades de Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, de los Órganos Autónomos, sin olvidar el Premio Estatal de la Juventud y las denuncias y sanciones para los servidores públicos y las instituciones que no cumplan con la ley.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y el diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta LXII Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Políticas del estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE CREA LA NUEVA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

"Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala"

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza jurídica y objeto

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala. Esta Ley tiene por objeto reconocer, fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de todas las personas jóvenes en el Estado de Tlaxcala; así como, implementar y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

establecer las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** A los Ayuntamientos que conforman el Estado de Tlaxcala;
- II. Dependencias:** A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- III. Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IV. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- V. Emprendimiento:** Actividad innovadora hacia una economía en la que el conocimiento, la ciencia y la tecnología aplicada sirvan como generadores de riqueza y bienestar;
- VI. Fondo:** Fondo Estatal de la Juventud;
- VII. Instituto:** Al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- VIII. Joven o Persona Joven:** Personas de catorce años cumplidos hasta los veintinueve años de edad;
- IX. Juventud o Juventudes:** A la heterogeneidad de las personas jóvenes;
- X. Jóvenes de y en la calle:** A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;
- XI. Junta:** La Junta de Gobierno;
- XII. Ley:** A la Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala;
- XIII. Programa:** Programa Estatal de Atención a la Juventud.
- XIV. Secretarías:** A las Secretarías del Gobierno ó el Estado de Tlaxcala;
- XV. Sector Auxiliar:** A los organismos auxiliares del Estado de Tlaxcala;
- XVI. Titular:** A la persona que tenga a su cargo la dirección del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes deberán dirigirse a:

- a. Joven o persona joven: Todas las personas de catorce años cumplidos hasta los veintinueve años de edad.

ARTÍCULO 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

I. Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad y corresponsabilidad, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado, y compromiso en la atención y desarrollo integral de la juventud;

II. Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad tlaxcalteca con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan; y

III. Igualdad: Todas las personas jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

IV. Interés Superior. En las acciones que se dirijan a todas las personas jóvenes deberán prevalecer el bienestar, el desarrollo integral y la protección del sector juvenil;

V. Heterogeneidad: Para los efectos de la presente Ley y las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que de ésta emanen, se entenderá por principio de heterogeneidad al reconocimiento de la diversidad de cada persona joven, de acuerdo a su individualidad, identidad, género y expresión.

VI. Participación libre y democrática: Todas las personas jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, teniendo la oportunidad de expresar su opinión sobre diversos temas e identificar en ellos sus potencialidades y propuestas para la toma de decisiones que tiendan a modificar su entorno.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

VII. Perspectiva de Género: Los Planes y Programas que se realicen en beneficio de las personas jóvenes, deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del género de cada persona.

Los Planes y Programas realizados por las diversas instancias de Gobierno deberán trabajar para que las condiciones económicas, culturales y sociales que generen inequidad, explotación y abuso de las personas jóvenes sean atendidas y solucionadas.

Las instancias de gobierno del Estado de Tlaxcala deberán trabajar para lograr la equidad de género al interior de las familias, erradicando los patrones de agresión. Queda totalmente prohibida la distinción, exclusión o restricción, basada en la condición de género que tenga como objetivo suspender, restringir o desconocer el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas jóvenes.

VIII. Perspectiva de Juventud: deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente en el Estado de Tlaxcala.

En función de este principio las autoridades asumirán que los derechos humanos de las personas jóvenes son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

IX. Principio de No Discriminación: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, religión, orientación sexual, opiniones, preferencias, estado civil, sexo, edad, lengua, opiniones, ideología, e identidad de género, o cualquier otra que tenga por



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

efecto suspender, restringir o desconocer el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas jóvenes.

También se entenderá como discriminación la xenofobia en cualquiera de sus manifestaciones.

X. Reconocimiento de grupos específicos: Son considerados grupos específicos aquellos que se conformen por personas jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad pertenecientes a:

- a) Comunidades integrantes de un pueblo indígena;
- b) Comunidades migrantes;
- c) Población usuaria de drogas legales o ilegales;
- d) Población con alguna discapacidad; y
- e) Población que vive con VIH o enfermedad de SIDA.

XI. Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre las personas jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

XII. Universalidad: Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de las personas jóvenes, sin distinción de origen étnico o nacional, lengua, sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, identidad sexual, discapacidad o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia tlaxcalteca y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley. Además implementarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que promuevan la participación de las personas jóvenes



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

como sujetos de derecho, asimismo su inclusión en la vida política, económica, social, cultural y ambiental del estado.

ARTÍCULO 6. En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas; e
- VIII. Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de todas las personas jóvenes

CAPÍTULO I

De los derechos de todas las personas jóvenes

ARTÍCULO 7. Son derechos de todas las personas jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Locales aplicables y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona, se antepone el interés superior de todas las personas jóvenes y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

En el caso de que cualquier disposición de esta Ley o de los tratados internacionales en la materia pudiera tener varias interpretaciones, prevalecerá aquella que proteja con mayor eficacia los derechos de las personas jóvenes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

SECCIÓN I

Derechos civiles y políticos

ARTÍCULO 8. Todas las personas jóvenes tienen derecho a los siguientes Derechos civiles y políticos:

ARTÍCULO 9. Derecho a la vida: ninguna persona joven podrá ser privada de la vida y deberá gozar de una vida digna con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad.

ARTÍCULO 10. Derecho a la paz: las personas jóvenes tienen el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación, programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de las personas jóvenes. El Estado fomentará, a través de políticas públicas, la cultura de paz; estimulará la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la igualdad, la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

ARTÍCULO 11. Derecho a la igualdad: ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 12. Derecho a la integridad personal (vida libre de violencia): todas las personas jóvenes tiene derecho a vivir en un entorno libre de violencia y a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y económica.

ARTÍCULO 13. Derecho a la protección contra abusos sexuales: se tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso, el turismo sexual y cualquier otro tipo de violencia o maltrato sexual sobre las y los jóvenes. Además, se deberá promover en los jóvenes hombres, modelos de masculinidades no violentas, para evitar el ejercicio de la violencia sexual hacia las mujeres.

ARTÍCULO 14. Derecho a la justicia: las personas jóvenes tienen el derecho al acceso a la justicia en los procesos administrativos y judiciales.

Las personas jóvenes tienen el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías del debido proceso, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Apartado A. Las personas jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas o etnias, tienen derecho a ser asistidas gratuitamente por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

Apartado B. Las personas jóvenes condenadas por un delito tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su reinserción social a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

Apartado C. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de un delito o cualquier tipo de ilícito.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 15. Derecho a la identidad y personalidad propia: las personas jóvenes tienen derecho a una identidad propia, consistente en la formación de su personalidad y conciencia, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, cultura y creencias éticas y religiosas.

Las autoridades tomarán todas las medidas necesarias para promover el debido respeto a la identidad de las personas jóvenes, garantizando su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que las discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

ARTÍCULO 16. Derecho a la libertad y seguridad personal: se reconoce a las personas jóvenes el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, siempre que no constituya un delito o falta penados por la Ley y sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra su libertad, integridad, seguridad personal, seguridad emocional, seguridad física y seguridad mental.

ARTÍCULO 17. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: las personas jóvenes tienen derecho de ejercer la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución, discriminación o represión que atente contra ello. Este derecho incluye la libertad de ejercer o de adoptar el pensamiento, la conciencia o la religión de su elección, así como la libertad de manifestar su pensamiento, conciencia o religión, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

ARTÍCULO 18. Derecho a la libertad de expresión: las personas jóvenes tienen derecho a ejercer libremente su expresión, a disponer de foros, entre pares e intergeneracionales; de espacios de discusión, académicos, científicos, sociales y culturales; del espacio público, para dar a conocer sus ideas a través de cualquier



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

expresión humana; de convocatorias, cuya finalidad sea participar de la vida económica y política del estado; y, de plataformas electrónicas, para hacer uso libre de las redes sociales. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma electrónica, impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo anterior no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de las otras personas, el orden público o la salud.

Estará prohibida toda apología de odio, violencia o discriminación, así como cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas.

ARTÍCULO 19. Derecho de reunión y asociación: todas las personas jóvenes tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

ARTÍCULO 20. Derecho a formar parte de una familia: todas las personas jóvenes, atendiendo al interés superior del niño, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Las personas jóvenes tienen el derecho a que su familia sea protegida de todo tipo de maltrato o violencia. El Estado trabajará para prevenir y atender a la violencia familiar, integrando recursos a partir de una política transversal, que contemple simultáneamente acciones en los ámbitos judicial, policial, de salud, de educación, de seguridad social y de empleo.

El estado debe tomar medidas apropiadas para facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cultura de respeto a los derechos



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

humanos, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de las personas jóvenes en su seno.

Las personas jóvenes tienen derecho a formar una familia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común o a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsable y sana, que permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral; o en caso de disolución de dicha unión, de acuerdo a la capacidad civil establecida en la Legislación del Estado.

ARTÍCULO 21. Derecho a la participación política, económica y social: el Estado se compromete a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. El estado deberá promover que las instituciones públicas y los organismos autónomos depositarios de la función electoral fomenten la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas con las juventudes y desde las juventudes, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Las personas jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas públicas, y en la ejecución de Programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad; para ello el Estado reconocerá la conformación de los Institutos Municipales de Juventud, Colectivos, Organizaciones y Asociaciones que trabajen activamente con las juventudes y desde las juventudes.

I. Los Institutos Municipales de Juventud son órganos ciudadanos que participan en el diseño y formulación de políticas públicas y planes de desarrollo, teniendo como actividades:

a) Promover la coordinación interinstitucional ante órganos gubernamentales y de cooperación internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer acciones a favor de las juventudes en los Municipios; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

b) Celebrar acuerdos y convenios con los sectores público y privado para promover políticas públicas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las juventudes.

El Estado deberá promover el asociacionismo juvenil mediante el fomento a la integración de colectivos o agrupaciones juveniles, así como garantizar su empoderamiento y generar mecanismos para su fortalecimiento.

SECCIÓN II

Derechos económicos, sociales y culturales

ARTÍCULO 22. Todas las personas jóvenes tienen derecho a los siguientes Derechos económicos, sociales y políticos:

ARTÍCULO 23. Derecho a la educación: las personas jóvenes tienen derecho a la educación integral, especial, inclusiva, incluyente, equitativa, continua, científica, actualizada, pertinente, de calidad y gratuita, en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las Leyes que de ella emanen; que les permita alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal, social, vocacional y profesional.

La educación fomentará el reconocimiento y la práctica de las artes, las ciencias, el respeto a las culturas étnicas, acceso generalizado a las nuevas tecnologías, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la tolerancia, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Se reconoce que éste derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo.

I. El Estado deberá difundir, promover y generar políticas públicas y programas que estén encaminados a propagar la cultura financiera y el emprendimiento social, cultural y de negocios en las personas jóvenes.

II. La educación para todas las personas jóvenes en el estado, deberá orientarse hacia las siguientes características: disponibilidad en los elementos necesarios para



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

una educación de calidad; accesibilidad en la educación para todas las personas jóvenes en el Estado, especialmente a los grupos más vulnerados de hecho y de derecho; con carácter intercultural para jóvenes de comunidades indígenas o especial para personas jóvenes con discapacidad; en igualdad de oportunidades; aceptabilidad suficiente y adecuada al mercado laboral; y, adaptabilidad, a las necesidades del alumnado en contextos culturales y sociales, creando una cultura cívica y participación social en los primeros niveles de educación, a través de mecanismos desarrollados por los órganos electorales, para tal efecto.

III. Para las personas jóvenes que se encuentren en situaciones que disminuyan su oportunidad de acceso o continuidad a la educación, o sus estudios hayan sido truncados, el estado deberá diseñar políticas públicas que generen condiciones para el acceso, o reintegración de las personas jóvenes en condiciones adversas; así como dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 24. Derecho a la educación en sexualidad: las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación sexual en todos los niveles educativos, ésta debe ser integral, laica y libre de estereotipos por razón de género y desde un enfoque de masculinidades y una perspectiva de género e interculturalidad, que fomenten una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

La educación en sexualidad deberá incluir información sobre los comportamientos sociales y sexuales sanos y respetuosos, así como a la información y orientación relativa al proceso de reproducción de los seres humanos; aumentar y mejorar la comunicación de las personas jóvenes con sus padres, madres, maestros, tutores y otros adultos que por su relación afectiva intime confianza; al respeto en el ejercicio de la sexualidad; mejorar las percepciones acerca de los grupos de pares y las normas sociales; integridad sexual y seguridad del cuerpo; a la protección de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

la salud sexual óptima, libre de infecciones y enfermedades; aumentar el conocimiento y manejo de información correcta; a la protección de la libertad en el ejercicio de su sexualidad; sobre cómo elaborar materiales y programas de educación en sexualidad sensibles, pertinentes a la cultura y apropiados a la edad de cada estudiante; a la información sobre sexualidad basada en el conocimiento científico, espiritual emotivo y psicológico; y, al sano desarrollo de la sexualidad de las personas jóvenes.

La sexualidad deberá regirse por los mismos principios y derechos fundamentales que rigen a la educación en el marco constitucional federal, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas jóvenes, fomentando una conducta informada y responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA/ITS, los embarazos no planeados y el abuso o violencia sexual.

I. El Ejecutivo adoptará e implementará políticas con las juventudes y desde las juventudes, de información sobre sexualidad dentro y fuera de los planteles de educación formal, estos últimos siempre y cuando estén incorporados a un órgano del propio Gobierno del Estado, estableciendo Planes, campañas y Programas que aseguren la información, la divulgación científica y el pleno y responsable ejercicio de dicha información. Para ello el sector salud dará legitimidad, espacio y recursos para las personas jóvenes como parte activa de los programas de salud sexual, de acuerdo a los recursos financieros etiquetados desde la federación al programa de Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes (SSyRA) que son transferidos mediante el convenio AFASPE que se firma año con año entre la Secretaría de Salud Federal y los servicios de salud estatales.

II. El estado aplicará y desarrollará políticas con las juventudes y desde las juventudes, con base en programas sobre sexualidad, a través de los planes, campañas y programas que aseguren la información completa, científica, psicológica y afectiva, fundamentada en evidencia, libre de prejuicios, apropiada y no sesgada, acorde a la edad de las personas jóvenes que participen de esta



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

educación. Ésta debe incluir oportunidades estructuradas que les permitan conocer y asumir decisiones responsables sobre su sexualidad en una edad madura, así como poner en práctica la toma de decisiones y otras competencias necesarias para realizar elecciones fundamentadas acerca de su vida sexual, permitiendo así, el pleno y responsable ejercicio de la misma.

III. El Estado recopilará evidencia para prevenir embarazos no planeados y asumirá la responsabilidad del acompañamiento para las madres y padres jóvenes que asuman una paternidad a temprana edad en las condiciones que sea, además de aquella evidencia dirigida a aumentar el empleo, la retención escolar, la disponibilidad educativa y el apoyo social; asimismo, llevará a cabo investigaciones en diversos contextos socioculturales para identificar programas factibles para reducir el embarazo no planeado en las personas jóvenes.

ARTÍCULO 25. Derecho al acceso al conocimiento científico: las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a los medios necesarios para adquirir conocimiento científico y tecnológico. Este conocimiento es parte de una educación de calidad, y otorga las herramientas a las personas jóvenes para integrarse a una sociedad global, moderna, con alto desarrollo tecnológico y permite su participación en el mejoramiento crítico de su entorno y situación social. Las personas jóvenes podrán acceder a este conocimiento de acuerdo a sus necesidades, intereses y circunstancias.

ARTÍCULO 26. Derecho a la cultura y el arte: las personas jóvenes tienen derecho a la cultura, a la libre expresión y creación artística, con acceso a todo recinto donde se desarrollen actividades culturales, y a expresarse artísticamente de acuerdo a sus propios intereses, disciplinas, estilos y expectativas. Para tal efecto se deberán promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias.

El Estado generará políticas con las juventudes y desde las juventudes para estimular y promover la creación artística y cultural de las personas jóvenes; a



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas, urbanas y nacionales, así como a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración intercultural entre personas jóvenes, a nivel local, regional y global.

Las instituciones encargadas del arte y la cultura en el Estado deberán generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas jóvenes, y de las personas jóvenes con discapacidad en el arte y la cultura; estableciendo condiciones de inclusión de las personas jóvenes, y de las personas jóvenes con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

ARTÍCULO 27. Derecho a la salud: Las personas jóvenes, tienen derecho a una salud integral y a que se les presten los servicios médicos, basados en evidencia científica, necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades. Este derecho incluye la atención básica y gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la difusión y promoción de la salud sexual y reproductiva, el acceso a métodos de anticoncepción para las personas jóvenes, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimenticios, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas; el derecho a la confidencialidad de su estado de salud física y mental; y, cualquier otra que afecte la salud integral de las personas jóvenes; al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva; el acceso y atención debida a quienes padecen enfermedades renales; y a que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable.

I. El Estado implementará políticas y programas de salud integral, específicamente orientadas a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

II. El Estado velará por una atención médica adecuada y confidencial para las personas jóvenes con VIH, así como tendrá la tarea de generar campañas de difusión, sobre la prevención, los cuidados, y dará capacitación y sensibilización al personal del sector salud para la atención de las mismas.

III. El Estado diseñará e implementará programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.

IV. El sector salud del estado otorgará atención integral a la salud con acceso de las personas jóvenes sanas a espacios amigables y acogedores dentro de las propias unidades médicas. Además, de atender a todas las personas jóvenes que soliciten de métodos anticonceptivos de manera adecuada y apegada a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993 de los Servicios de Planificación Familiar.

ARTÍCULO 28. Derecho al trabajo y a las condiciones laborales: las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus aptitudes y su vocación, que coadyuve a su desarrollo personal, vocacional y profesional. Para tal efecto se prohibirá todo acto de discriminación en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional.

I. El Estado adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, además de generar las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

II. El Gobierno debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para Proyectos productivos, convenios, además de estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, estableciendo así políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral y organización social.

III. Las autoridades promoverán el derecho al trabajo y al empleo de las personas jóvenes con discapacidad, en igualdad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, vocacional, profesional, social y laboral; fomentando la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado. Para tal efecto el Poder Ejecutivo deberá asegurar accesibles, seguras y saludables condiciones de trabajo.

Apartado A. El derecho al trabajo deberá garantizar las siguientes condiciones:

I. Toda persona joven goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias;

II. El Estado adoptará las medidas políticas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra las mujeres jóvenes, así como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral haciendo énfasis en la remuneración igualitaria;

III. El derecho de toda persona trabajadora joven a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo; se reconoce el derecho de los jóvenes trabajadores a gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores;

IV. En el caso de las personas jóvenes dedicadas al trabajo doméstico, deberá reconocerse su goce de condiciones de vida decente, el respeto a su privacidad y el derecho a recibir información adecuada sobre sus condiciones de empleo; y

V. Así como todas las condiciones de trabajo contempladas en las Leyes vigentes o tratados internacionales en la materia.

ARTÍCULO 29. Derecho a la formación profesional: las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio de la formación profesional y técnica inicial,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo. El Estado adoptará las medidas necesarias para ello e impulsará políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, con adecuado financiamiento, para la capacitación de las personas jóvenes con discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo.

El Estado promoverá el desarrollo de la primera experiencia laboral de las personas jóvenes, buscando que puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios; consolidando su incorporación a la actividad económica en el sector público o privado; y, estableciendo mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

ARTÍCULO 30. Derecho a la vivienda: las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su Proyecto de vida y sus relaciones de comunidad. El estado adoptará medidas para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de las personas jóvenes a una vivienda digna.

ARTÍCULO 31. Derecho a un ambiente saludable: las personas jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; así como contar con servicios públicos básicos.

El Estado reconoce la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales, con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras e impulsando el desarrollo sustentable.

El Ejecutivo garantizará la participación corresponsable de las personas jóvenes, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; para ello las autoridades educativas promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de las personas jóvenes. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de las juventudes en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de Proyectos de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 32. Derecho a la recreación y esparcimiento: las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento sano. Este derecho será considerado como factor indispensable para su desarrollo integral.

El Estado promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de las personas jóvenes. Deberá asegurar que las personas jóvenes con discapacidad, tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas. Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.

Para el ejercicio de este derecho, las personas jóvenes deberán cumplir los requisitos que en cada caso determinen los programas que correspondan. El Estado implementará políticas y programas con las juventudes y desde las juventudes que promuevan el ejercicio de estos derechos a través de las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO 33. Derecho al deporte y a la activación física: las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará regido por el respeto, y las superaciones personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad. En todos los casos, el Estado fomentará dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

El Estado fomentará, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de las personas jóvenes en los planos físico, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Las dependencias correspondientes impulsarán los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes con discapacidad, a la práctica deportiva, a la actividad física y al disfrute de espectáculos deportivos; así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

El Ejecutivo promoverá a través de políticas públicas, programas y acciones, aquellos mecanismos de acceso a los recursos de las instancias necesarias, para impulsar el deporte o actividades físicas y espacios adecuados para los mismos.

ARTÍCULO 34. Derecho al acceso a internet: Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a internet. Este derecho es esencial para el goce de otros derechos como el de libertad de expresión, educación, la participación juvenil y el empleo.

El Ejecutivo deberá adoptar políticas y estrategias efectivas y concretas, elaboradas en consulta con los integrantes de todos los segmentos de la sociedad, incluido el sector privado, así como las dependencias municipales y estatales, para que el servicio de Internet esté ampliamente disponible y sea accesible y asequible para las juventudes. Este derecho será considerado como factor indispensable para su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

Obligaciones de todas las personas jóvenes

ARTÍCULO 35. Todas las personas jóvenes tienen la obligación de:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;
- II. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;
 - III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
 - IV. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;
 - V. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;
 - VI. Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;
 - VII. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;
 - VIII. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;
 - IX. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;
 - X. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;
 - XI. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- XII.** Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:
- a. Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
 - b. Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
 - c. Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
 - d. Practicar la justicia;
 - e. Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
 - f. Denunciar y combatir los actos de corrupción;
 - g. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
 - h. Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y
 - i. Cuidar y mantener los bienes públicos.

CAPÍTULO III

Principios de las Políticas Públicas con las juventudes y desde las juventudes

ARTÍCULO 36. Los principios que deberán regir las políticas de juventud son de carácter general y obligatorio para las autoridades del Estado, tanto en la protección de los derechos de las jóvenes así como en los actos de autoridad y en el diseño de los planes, programas, proyectos, acciones y campañas de las entidades responsables señaladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 37. Los principios de política pública con las juventudes y desde las juventudes son los siguientes:

I. Desarrollo Humano: las políticas públicas promoverán la expansión de las capacidades de las personas jóvenes para ampliar sus opciones y oportunidades en los ámbitos social, económico, cultural y político, procurando que su desarrollo sea sostenible;

II. Heterogeneidad: las autoridades y las políticas que establezcan reconocerán la existencia de innumerables formas de pensar, de hablar, de vestir, de consumir, de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

amar, de creer, de sentir, de vivir y de ser joven; además tomarán en cuenta estas diferencias para el proceso de formulación de las políticas públicas;

III. Autonomía: las políticas públicas promoverán que las personas jóvenes tengan la información necesaria, los recursos, las capacidades y las oportunidades para vivir de forma independiente, conducir sus propias vidas y tomar sus propias decisiones;

IV. Enfoque de Derechos: las políticas públicas y los actos de autoridad deberán interpretar los derechos de las personas jóvenes reconocidos por el Estado Tlaxcalteca y los enunciados en la presente Ley por medio de los principios de inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Las políticas públicas que se establezcan deberán eliminar las prácticas centradas en la identificación y satisfacción de necesidades de población joven beneficiaria, reemplazándolas por el reconocimiento de que toda persona joven es titular de derechos inherentes;

V. Enfoque Intergeneracional: Las políticas públicas deberán ser instrumento para facilitar el diálogo y el intercambio de saberes y experiencias entre distintas generaciones para resolver las tensiones entre el mundo juvenil y el mundo adulto;

VI. Enfoque Multicultural e Intercultural: Las políticas públicas y los actos de autoridad reconocerán en todo momento la composición pluricultural de la Nación, las particularidades de las personas jóvenes pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y su derecho a vivir según sus prácticas culturales, que fomenten desde su propia identidad los derechos humanos. Asimismo, las políticas públicas deberán reconocer y dar importancia a las múltiples y diversas expresiones de las personas jóvenes con el fin de fortalecer su vínculo con el entorno y el espacio común, así como propiciar el intercambio de costumbres, tradiciones, idiomas y cosmovisiones;

VII. Igualdad Sustantiva y de Oportunidades: Las políticas públicas deberán tener como objetivo la erradicación de las circunstancias que impiden a las personas



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo;

VIII. Participación Social: Para el diseño de las políticas públicas las autoridades estatales y municipales en coordinación con los órganos responsables de la función electoral y demás interesados en la participación ciudadana deberán generar espacios de deliberación, como foros, consultas, debates, encuentros, congresos, consejos, encuestas, sondeos; donde las personas jóvenes expresen sus necesidades y propuestas, opinen sobre las acciones gubernamentales y decidan sobre las políticas que les afectan;

IX. Perspectiva de Género: Las políticas públicas tomarán en cuenta las desigualdades entre los géneros, sus causas y consecuencias en el desarrollo de las personas jóvenes; promoviendo la igualdad y la equidad;

X. Perspectiva de Juventudes: El diseño de políticas públicas privilegiará las visiones de las propias personas jóvenes sobre sí mismas, sus distintas realidades, orígenes, identidades, aspiraciones y proyectos de vida, reconociendo su heterogeneidad y su asimetría de poder con el mundo adulto. Las autoridades están obligadas a buscar el mayor beneficio con las juventudes y desde las juventudes que se encuentren en condición de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, tomando medidas y desarrollando políticas con las juventudes y desde las juventudes ubicadas en situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad, especialmente a jóvenes indígenas, jóvenes con discapacidad, jóvenes migrantes y jóvenes que vivan con VIH, les sean provistas condiciones suficientes de dignidad y equidad respecto del resto de la población;

XI. Pro persona joven: Las autoridades están obligadas a aplicar toda norma y situación buscando el mayor beneficio para las personas jóvenes, aplicando la interpretación más amplia tratándose de derechos y por el contrario la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites al ejercicio de éstos;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

XII. Profesionalización Institucional: Las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes deberán ser formuladas de manera profesional, atendiendo al proceso de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación; el Estado garantizará que las políticas con las juventudes y desde las juventudes sean operadas por servidores públicos capacitados en los distintos enfoques y perspectivas en el marco de instituciones presupuestal, operativa y políticamente sólidas;

XIII. Progresividad: Los derechos de las personas jóvenes deberán ser interpretados siempre hacia la extensión de derechos, de modo continuado e irreversible, tanto en su número como en su contenido, así como en la eficacia y vigor de las instituciones que las protegen; y

XIV. Transparencia y Rendición de Cuentas: Es obligación de las autoridades de informar, explicar y justificar sus Planes, Programas, Proyectos, acciones y campañas que diseñen e implementen en materia de juventud y facilitando toda información disponible de manera accesible para las personas jóvenes.

ARTÍCULO 38. Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de las juventudes, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;
- VII. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- VIII. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;
- IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política democrática de la entidad;
- X. Prevenir, proteger y atender la salud de las personas jóvenes y crear programas especiales para los que estén en proceso de crecimiento y desarrollo que no sean derechohabientes, de manera sistemática y con seguimiento, que permita garantizar una vida adulta plena; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas.
- XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a las personas jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;
- XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;
- XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados;
- XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;
- XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a las personas jóvenes combinar el estudio y el trabajo. Bajo el principio de interés superior, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.
- XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.
- La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educados contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.
- XVII. Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;
- XVIII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- XX. Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- XXI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología, fomentando la inclusión y acceso desde etapas tempranas de la vida;
- XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;
- XXIII. Promover acciones para evitar la migración de las personas jóvenes tlaxcaltecas;
- XXIV. Promover y difundir la cultura de las personas jóvenes indígenas;
- XXV. Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXVI. Procurar la rehabilitación de las personas jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;
- XXVII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia;
- XXVIII. Promover una vida libre de cualquier tipo de violencia para todas las personas jóvenes; y
- XXIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Programa Estatal de Atención a las personas jóvenes



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 39. El Programa Estatal de Atención a las personas jóvenes deberá establecer metas e indicadores que permitan evaluar su desarrollo y el impacto de las acciones e incluir objetivos específicos relacionados con el efectivo ejercicio de los derechos de las personas jóvenes señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 40. La Junta, a través del Director, tendrá la obligación de elaborar, presentar, supervisar y coordinar los trabajos para la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa.

ARTÍCULO 41. El Programa Estatal debe ser elaborado a partir de la participación de las personas jóvenes, las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

ARTÍCULO 42. Los titulares de los institutos municipales de la juventud estarán obligados a consultar a la sociedad civil y las personas jóvenes para presentar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 43. El gobierno, promoverá los apoyos necesarios para la realización de los proyectos juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 44. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, además del Fondo Estatal, promoverá la creación de fideicomisos con la participación de los sectores público, social y privado, que apoyen proyectos productivos generados por jóvenes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 45. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud gestionará ante las autoridades fiscales correspondientes, la deducción fiscal que corresponda a los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con participación juvenil.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, objeto y atribuciones

ARTÍCULO 46. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 47. El Instituto tendrá los siguientes ejes fundamentales de acción:

- I. Coordinar las políticas y programas de la Administración Pública Estatal asegurando la transversalidad de la perspectiva de juventud en las acciones de gobierno;
- II. Capacitar y asesorar a profesionales y servidores públicos en los principios de Política Pública de juventud, la perspectiva de juventud y los derechos de las personas jóvenes;
- III. Evaluar la política de juventud de la Administración Pública Estatal mediante la realización de diagnósticos, estudios, reportes, encuestas, sondeos, así como la investigación y documentación para la formulación de Políticas Públicas con las juventudes y desde las juventudes; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

IV. Realizar proyectos de intervención social en comunidades y grupos juveniles, mediante el empoderamiento de la población objetivo y la generación de condiciones para una efectiva participación.

ARTÍCULO 48. El Instituto tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y difundir el Programa Estatal;
- II. Generar mecanismos de participación para las personas jóvenes con el objetivo de obtener insumos para la elaboración del Programa Estatal.
- III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la Política Estatal en materia de juventud, a través del Programa Estatal, en concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo;
- IV. Asegurar la transversalización de la perspectiva de juventud en el Programa Estatal de Desarrollo;
- V. Impulsar la participación de las personas jóvenes en organismos y actividades que apoyen el desarrollo integral y armónico de sus potencialidades, extendiendo sus oportunidades de educación, recreación, trabajo, deporte y expresiones artísticas;
- VI. Fomentar la participación de las personas jóvenes en acciones de beneficio comunitario y social;
- VII. Garantizar la prestación de servicios básicos, asistencia social y de atención a la juventud de manera equitativa e integral;
- VIII. Promover e impulsar acciones de apoyo a personas jóvenes para el desarrollo psicofísico, integración social y de capacitación para el trabajo;
- IX. Coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención y el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- X. Celebrar convenios con dependencias federales, entidades federativas, poderes del Estado, municipios, y otros organismos públicos y privados, que tengan como finalidad desarrollar actividades afines hasta lograr la participación activa de la juventud;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- XI. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a las personas jóvenes en la defensa de sus intereses y de su desarrollo integral;
- XII. Coordinar a instituciones, dependencias, municipios y organismos que tengan actividades tendientes al bienestar de la juventud, a fin de obtener la optimización de los recursos;
- XIII. Canalizar hacia las instituciones públicas o privadas a las personas jóvenes que requieran servicios específicos de asistencia social, de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta de Gobierno;
- XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las personas jóvenes en los distintos ámbitos, municipal, estatal, nacional e internacional;
- XV. Contar con un sistema de difusión, información e investigación para las juventudes;
- XVI. Fomentar la participación individual y colectiva de las juventudes en proyectos productivos, turísticos, culturales, sociales y demás;
- XVII. Fomentar y promover, ante las instancias competentes, estímulos fiscales derivado de las acciones que éstos desarrollen a favor de la juventud;
- XVIII. Recibir y ejercer los apoyos económicos, técnicos y materiales, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;
- XIX. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de juventud del sector público estatal, y la asignación de los recursos para los mismos fines;
- XX. Promover, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos, ya sean públicos o privados, que en materia de juventudes se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo de las personas jóvenes del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- XXI. Formular y ejecutar los programas para promover la participación de las personas jóvenes con discapacidad, con la participación; en su caso, de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social y privado;
- XXII. Elaborar el padrón de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de las personas jóvenes que participen activamente en los diversos planes y programas emanados del Instituto;
- XXIII. Planear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;
- XXIV. Constituirse en una instancia de diálogo y cauce de participación juvenil, así como de consulta, propuesta, evaluación y asesoramiento;
- XXV. Realizar actividades de divulgación, información, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones;
- XXVI. Realizar las actividades conducentes para obtener los apoyos que otorgan instituciones internacionales a órganos similares; y
- XXVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. Para ser Titular del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano y habitante del Estado;
- II. Tener cuando menos veinticuatro años cumplidos y no más de veintinueve años al día de la designación;
- III. Tener vigentes sus derechos civiles, políticos y electorales;
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia en planes y políticas de juventud;
- V. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a los servidores públicos del Estado, y
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 50. El Titular tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- I. Formular los programas institucionales y presentarlos a la consideración de la Junta, para su aprobación;
- II. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- III. Elaborar los planes, programas y el anteproyecto de presupuesto del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta;
- IV. Vigilar, impulsar y facilitar el cumplimiento de los programas que destine la Federación, el Estado y los municipios para el desarrollo de la juventud tlaxcalteca;
- V. Proponer la integración de grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideran prioritarios, para lograr el objeto del Programa Estatal;
- VI. Recibir recomendaciones sobre programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de la juventud y promuevan su participación;
- VII. Rendir a la Junta, conforme a la periodicidad que esta determine, el informe de actividades del Instituto y los que le soliciten;
- VIII. Recibir y resolver los asuntos de su competencia en acuerdo con los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- IX. Fungir como apoderado legal del Instituto con facultades para pleitos y cobranzas, previa delegación que determine la Junta en términos de lo que dispone esta Ley y su Reglamento correspondiente;
- X. Contratación del personal del Instituto, por acuerdo de la Junta;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto conforme al reglamento interior;
- XII. Celebrar y suscribir contratos, convenios o acuerdos que hayan sido aprobados y encomendados por la Junta, así como de aquellos que sean inherentes a los objetivos del Instituto;
- XIII. Proponer a la Junta las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto, las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- XIV. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;
- XV. Establecer las instancias de asesoría, coordinación y consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- XVI. Emitir la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud a entregarse anualmente, en el marco del Día Internacional de la Juventud;
- XVII. Emitir informes u opiniones sobre los asuntos que con carácter facultativo y consultivo le sean solicitados por las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y demás instancias públicas o privadas, en materia de juventud;
- XVIII. Presentar a los órganos competentes las opiniones, propuestas y recomendaciones recibidas;
- XIX. Fungir como jefe del personal adscrito a las unidades administrativas del Instituto; y
- XX. Las demás que le encomiende la Junta y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;
- III. Los rendimientos en virtud de sus operaciones financieras, actividades culturales, sociales y deportivas que organice o en las que participe;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las donaciones, legados, fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley, y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

VI. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 52. El órgano de vigilancia del Instituto se integrará por un Comisario Público y un suplente, nombrado en los términos que dispone la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 53. El Comisario Público tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III. Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades conforme al Programa Estatal aprobado;
- IV. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- V. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar que el Instituto con la oportunidad y periodicidad que se fije, proporcione la información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior y Contraloría del Ejecutivo;
- VII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta, los asuntos que consideren necesarios;
- VIII. Rendir informes trimestrales a la Junta sobre las actividades del Instituto, en dicho documento se precisarán los aspectos preventivos y correctivos;
- IX. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- X. Rendir anualmente a la Junta un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos; y
- XI. Las demás que le señale expresamente la Junta, la Contraloría y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 54. El órgano de control interno del Instituto estará a cargo de un Contralor Interno, quien deberá apoyar la función directiva y promoverá el mejoramiento de gestión del Instituto.

ARTÍCULO 55. El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- II. Efectuar las revisiones y auditorías que resulten necesarias e informar al Director y a la Junta de Gobierno de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas;
- III. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e intervenir para imponer las sanciones aplicables en los términos de Ley, con excepción de las que deba conocer la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Contraloría del Ejecutivo, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto;
- VI. Denunciar, ante las autoridades competentes, los hechos de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito, e instar al área correspondiente del Instituto a formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- VII. Requerir a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;
- VIII. Presentar al Director, a la Junta y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen; y
- IX. Las demás que le atribuya la Junta, el Director y la legislación en materia de órganos de control interno, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II DEL FONDO ESTATAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 56. El Fondo Estatal de Juventud se constituye por los recursos así destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado para que la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuenten con financiamiento para la implementación de proyectos de intervención social que tengan como población objetivo a todas las personas jóvenes.

Se destinará al menos el treinta por ciento de los recursos del Fondo a financiar proyectos de intervención social propuestos por organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y al menos el cuarenta por ciento de los recursos del fondo se destinarán a los proyectos de intervención social propuestos por los Ayuntamientos del Estado.

ARTÍCULO 57. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud publicará la convocatoria para la presentación de proyectos para ser financiados por el Fondo, mediante los criterios de pertinencia, impacto social y viabilidad técnica, asimismo deberán cumplir con los Criterios Generales de Política de Juventud y el Programa Estatal con las juventudes y desde las Juventudes.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 58. Los proyectos serán seleccionados por un Comité Técnico integrado de la siguiente manera:

- a).- El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; que será Presidente;
- b).- El Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá voz;
- c).- Un representante de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado; y
- d).- Dos directores Municipales de la Juventud electos por el Titular del Ejecutivo mediante insaculación.

ARTÍCULO 59. Los Ayuntamientos y Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyos proyectos hayan sido seleccionados, firmarán Convenio con el Instituto para la ejecución de los recursos, los cuales serán ejercidos mediante los criterios de la normatividad aplicable en materia de presupuesto, contabilidad, gasto público y transparencia.

ARTÍCULO 60. Lo relativo a la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fondo, será regulado por el Reglamento de esta Ley que para el efecto se expida.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración

ARTÍCULO 61. El Instituto contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- a) Junta de Gobierno;
- b) Director del Instituto;
- c) Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, y
- d) La Comisaría.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 62. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo, o a quien éste designe;
- II. Un vicepresidente que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, o a quien éste designe;
- III. Los vocales que serán los titulares o quienes éstos designen de las dependencias siguientes:
 - a) Presidente de la Comisión Juventud y Deporte del Congreso del Estado;
 - b) Consejero (a) presidente del Instituto Tlaxcalteca de elecciones;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
 - e) Instituto Tlaxcalteca de Cultura;
 - f) Secretaría de Turismo de Tlaxcala;
 - g) Secretaría de Desarrollo Económico de Tlaxcala;
 - h) Dos presidentes municipales electos por el Titular del Ejecutivo mediante insaculación;
 - i) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio superior y superior del Estado, a invitación del Presidente de la Junta, y
 - j) Una mujer y un hombre jóvenes distinguidos de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, económica, académica y deportiva, a propuesta del Presidente de la Junta.

El desempeño de los miembros de la Junta será de carácter honorífico. Los miembros de la Junta enunciados del inciso a) al h), podrán designar representantes que les sustituyan en sus ausencias, en ningún caso podrán nombrar representantes con cargo inferior al de Director o su equivalente.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar y modificar; en su caso, el Reglamento Interior del Instituto que le presente el Director y remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su publicación;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

- II. Aprobar los programas operativos anuales;
- III. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros del Instituto, así como también, el manejo del Fondo Estatal de la Juventud;
- IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, concernientes al mismo Ente Público;
- V. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VI. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director, y
- VII. Las que determine la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 64. La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y extraordinarias cuando sea necesario, convocadas por el Presidente, el Secretario Técnico o por la mayoría de los integrantes.

La Junta, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 65. Corresponde al Presidente de la Junta lo siguiente:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros de la Junta la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del Instituto;
- VI. Otorgar poderes para la defensa de los intereses del Instituto, con excepción de lo previsto en la fracción IX del artículo 50 de esta Ley.
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

TÍTULO CUARTO

De las responsabilidades de las autoridades

CAPÍTULO I

Del poder ejecutivo

ARTÍCULO 66. El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a las personas jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

ARTÍCULO 67. El Ejecutivo a través de la Junta de Gobierno, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover una cultura cívica, el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II

Del poder legislativo

ARTÍCULO 68. El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte el ámbito de las personas jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además éste poder debe cumplir con su potestad de ser un órgano de vigilancia de la correcta aplicación de políticas, programas y fiscalización de los recursos destinados al sector antes mencionado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

CAPÍTULO III

Del poder judicial

ARTÍCULO 69. El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley. El Poder Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la justicia en los procesos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO IV

De los ayuntamientos

ARTÍCULO 70. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 71. Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 72. Los Ayuntamientos en coordinación con su Instituto Municipal de la Juventud, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 73. Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

ARTÍCULO 74. Los institutos municipales de la juventud en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover la protección y respeto de los derechos de las y los jóvenes;
- II. Servir como órgano de análisis del Ayuntamiento respectivo, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de la Juventud;
- III. Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la juventud y la defensa de los derechos de las y los jóvenes en el Municipio respectivo;
- IV. Coadyuvar en la formulación del Plan Municipal de la Juventud;
- V. Programar anualmente las acciones en atención a la juventud de su región y hacerlas del conocimiento en tiempo y forma, a la Junta, y
- VI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De los Órganos Autónomos

Artículo 75. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de su competencia, promoverá el ejercicio de la libertad del voto, fomentará y difundirá la cultura política democrática entre las y los jóvenes.

CAPÍTULO VI

Del Premio Estatal de la Juventud

Artículo 76. El Premio Estatal de la Juventud es un reconocimiento que otorgará el Gobierno del Estado de Tlaxcala a las personas jóvenes cuya edad está prevista en esta Ley, además que su conducta o dedicación al trabajo y/o al estudio pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

El premio Estatal de la Juventud se otorgará en las distinciones siguientes:

- I. Actividades académicas o profesionales;
- II. Actividades de labor social;
- III. Actividades de emprendimiento;
- IV. Actividades de cultura política y democracia;
- V. Actividades culturales o artísticas; y
- VI. Actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 77. La convocatoria y las bases respectivas se publicaran por los medios idóneos para su difusión a todas las personas jóvenes, se expedirá a más tardar el tres de mayo y se cerrará el doce de julio del mismo año, en el marco del Día Internacional de la Juventud.

CAPÍTULO VII

De las denuncias y sanciones

ARTÍCULO 78. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 79. Cuando los responsables del daño o afectación de las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 80. La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 104 que expide la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha tres de noviembre del año dos mil seis, tomo LXXXV segunda época número extraordinario.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud deberá emitir, dentro de noventa días hábiles siguientes a la expedición del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y lineamientos establecidos en la Ley de las Juventudes del Estado de Tlaxcala que se expide por virtud de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los 5 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA**

**ATENTAMENTE
"COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE"**

**DIP. Sandra Corona Padilla
PRESIDENTA**

**DIP. Eréndira Olimpia Cova Brindis
VOCAL**

**DIP. Adrián Xochitemo Pedraza
VOCAL**